

**RESOLUCIÓN N° 003 de enero 02 de 2026**

*"Por la cual se fijan los parámetros para determinar los honorarios y se regulan los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Establecimiento Público del orden distrital Museo Casa de la Memoria para la vigencia 2026"*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL MUSEO CASA DE LA MEMORIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 05 de 2015, el Acuerdo 01 del 28 de mayo de 2015 del Consejo Directivo, el Acuerdo 02 del 2 de junio de 2015 del Consejo Directivo y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO QUE**

El Museo Casa de la Memoria, como establecimiento público del orden distrital, tiene la misión de garantizar el derecho a la memoria histórica sobre el conflicto armado en Colombia, promoviendo la reparación moral y simbólica a las víctimas, así como la construcción de paz y la prevención de la repetición de hechos de violencia, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas.

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015)

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 regula los contratos de prestación de servicios para actividades que no puedan realizarse con personal de planta o que requieran conocimientos especializados.

Según el Acuerdo 005 de 2015, Estatutos Internos del Museo Casa de la Memoria, el Director General tiene la facultad de celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los programas de la entidad y para garantizar el cumplimiento de su misión institucional y las demás que se relacionen con la organización de y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas por la autoridad, por lo tanto es el responsable de establecer los lineamientos para su ejecución y de fijar los honorarios de los contratistas conforme a la normatividad vigente.

Razonabilidad y transparencia en la fijación de honorarios: La fijación de honorarios que regirán los contratos de prestación de servicios que celebre el MCM debe respetar los principios de transparencia, eficiencia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El reajuste anual de los honorarios debe estar alineado con las disposiciones presupuestales aprobadas para la vigencia correspondiente y atender a la realidad del mercado, garantizando que los recursos del MCM se administren de manera eficiente y responsable.

Mediante la Resolución 003 del 2 de enero de 2025, se reguló la tabla de honorarios para los contratistas del Museo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. En aras de actualizar dichos honorarios para la vigencia 2026, se hace necesario establecer los lineamientos y valores ajustados al presupuesto aprobado, facilitando los procesos de contratación y garantizando la transparencia en la ejecución de los recursos.

La fijación de los honorarios se realizó teniendo en cuenta las proyecciones de su variación, hasta el margen del valor total del Índice de Precios al Consumidor (IPC), con el fin de garantizar que, las condiciones económicas de los contratistas sean acordes con las variaciones inflacionarias y las directrices económicas vigentes. Este ajuste busca preservar el poder adquisitivo de los honorarios y asegurar una retribución justa y proporcional a los servicios contratados.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. Naturaleza y finalidad de la regulación.** Adoptar los lineamientos para la determinación de los honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados por el Museo Casa de la Memoria, con el objetivo de:

1. Garantizar la transparencia, eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos.
2. Facilitar la contratación de personal idóneo para la ejecución de actividades necesarias que no puedan ser realizadas por el personal de planta.
3. Cumplir con la misión institucional del Museo en el marco del Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 2°. Adopción de la tabla de honorarios.** Adoptar la siguiente tabla como referente para la fijación de honorarios, teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia:

NIVEL	CONDICIONES O REQUISITOS MÍNIMOS		HONORARIOS HASTA
	ESTUDIO RELACIONADOS	EXPERIENCIA	
1	Título de formación profesional y título de posgrado en la modalidad de Maestría	Mayor o igual a 5 años de experiencia	\$ 11,895,827
		De 3 años hasta 5 años de experiencia	\$ 10,015,954

NIVEL	CONDICIONES O REQUISITOS MÍNIMOS		HONORARIOS HASTA
	ESTUDIO RELACIONADOS	EXPERIENCIA	
2	Título de formación profesional y título de posgrado en la modalidad de Especialización	Mayor a 5 años de experiencia	\$ 8,471,384
		mayor a 3 años hasta 5 años de experiencia	\$ 7,689,715
		mayor a 1 año hasta 3 años de experiencia	\$ 6,726,448
		0 meses a 1 año de experiencia	\$ 5,582,634
3	Título de formación profesional	mayor a 3 años de experiencia	\$ 6,353,886
		mayor a 1 año hasta 3 años de experiencia	\$ 4,936,624
		0 meses a 1 año de experiencia	\$ 4,115,206
4	Título de formación Tecnológica	13 o más meses de experiencia	\$ 4,730,574
5	Título de formación Técnica	13 o más meses de experiencia	\$ 3,634,671
6	Conductor	13 o más meses de experiencia	\$ 2,897,918
7	Mediador Bilingüe	No requiere experiencia	\$ 2,211,842
8	Mediador general	No requiere experiencia	\$ 2,068,110

**Parágrafo 1.** Los estudios de educación superior exigidos, tanto de pregrado como de postgrado y la experiencia requerida, en cada uno de los ítems señalados deberá tener relación con el área a la cual correspondan las actividades a desempeñar.

**Parágrafo 2.** El valor de los honorarios fijados en el presente artículo incluye los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, pero no contienen gastos de viajes, alojamientos y alimentación que se pueda generar en el desarrollo de las actividades de los contratos.

**Parágrafo 3°** La adquisición de nuevos títulos de formación en posgrados no afecta el contrato vigente y no implica aumento automático del correspondiente nivel en caso de celebrarse un nuevo contrato.

**ARTÍCULO 3°.** En el caso especial de los contratos que se celebren con fines de desarrollar actividades financiadas con recursos provenientes de contratos y/o convenios con otras

entidades públicas o privadas el valor de los honorarios será el estipulado en el presupuesto aprobado en dichos proyectos.

**ARTÍCULO 4°.** La experiencia requerida para la celebración de *Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión*, en todos los casos, será la experiencia profesional, de conformidad con los perfiles y funciones definidas por la entidad. En caso de requerirse una modalidad de experiencia distinta, esta deberá consignarse y sustentarse de manera expresa en el estudio previo de la contratación, justificando adecuadamente las razones y pertinencia de dicho requisito.

**ARTÍCULO 5º. Interpretación de la Resolución.** Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Resolución, se tendrán en cuenta los conceptos contenidos en el Decreto 1083 de 2015, los cuales se describen a continuación:

- **Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
- **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para la ejecución idónea del contrato. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.
- **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o contratos con funciones o actividades similares a las del contrato a celebrar. Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

- **Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar actividades pertenecientes a los niveles Asesor y Profesional se exija esta experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso, y determinar además cuando se requiera si debe ser relacionada.

En el evento de desarrollar actividades del nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

- **Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este.

**ARTÍCULO 6°. Reconocimiento de las prácticas como experiencia profesional.** De conformidad con lo establecido en la Ley 2039 de 2020, las prácticas laborales, pasantías, judicaturas, monitorías, contratos de aprendizaje, preparatorios y residencias médicas serán reconocidas como experiencia profesional válida para efectos de la presente resolución, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. Certificación: Deben estar debidamente certificadas por la entidad o institución donde se llevaron a cabo, especificando las actividades realizadas, el tiempo de duración y los resultados obtenidos.
2. Relación con el perfil profesional: Las actividades desarrolladas deben estar relacionadas con el área de formación académica del contratista y ser pertinentes para el perfil requerido en el proceso de contratación.

Lo anterior tiene como propósito garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y facilitar la inclusión laboral de los jóvenes profesionales.

**ARTÍCULO 7°. El perfil del contratista.** El perfil se determinará de acuerdo con las especificaciones y obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia.

**ARTÍCULO 8°. Excepciones.** Quedan exceptuados de esta Resolución, los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas y la prestación de servicios altamente calificados. En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, o alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios

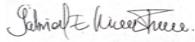
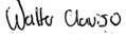
**ARTÍCULO 9°. Celebración de contratos.** Para la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se deberá dejar constancia en los estudios previos que no existe personal en planta disponible para desarrollar la actividad.

**ARTÍCULO 10°. Idoneidad y experiencia.** Para la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se deberá verificar la idoneidad y experiencia que, de constancia del cumplimiento de requisitos para la ejecución del objeto contractual.

**ARTÍCULO 11°.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**Comuníquese y cúmplase.**

**LUIS EDUARDO VIECO MAYA**  
**Director General**

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
 Gabriel Esteban Rivera Franco Profesional Universitario Jurídico	 Walter Leandro Clavijo Cartagena Profesional Especializado Financiero	 Mariana Restrepo Bedoya Subdirectora Administrativa